

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad demandante acreditó haber depositado a la cuenta de esta dependencia judicial la suma de Cuatrocientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete pesos (\$ 476.400.467,00), por concepto de la sumatoria de los avalúos aportados con la demanda, como indemnización por la imposición de las servidumbres de energía objeto del proceso. Asimismo, le pongo de presente que, en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación personal de quien fuera designado como curador ad-litem dentro del presente trámite, esto es, al Doctor NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA, sin que hasta la fecha se tenga constancia de dicha gestión. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00093 - 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Agrícola El Retiro Sas En Reorganización
Auto interlocutorio 688	Incorpora Documento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Primero: Incorporar el documento que acredita la consignación a órdenes del despacho, de las sumas correspondientes a los estimativos de indemnización de cada uno de los predios, los cuales, en conjunto, ascienden a un valor de Cuatrocientos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos (\$476.400.467,00), y que fueron consignados a la cuenta del Juzgado el pasado treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Segundo: Se reitera el requerimiento realizado a la parte demandante en auto anterior, consistente en gestionar la notificación del curador ad-litem designado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es, presentado de

manera digital. No obstante, si la parte encuentra una imposibilidad fáctica para dicho propósito, podrá gestionar la notificación de acuerdo a los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibidem

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **084**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO